



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas y solicitud de entrega de dineros. De igual forma se deja constancia, que sobre los bienes del demandado **ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA** se encuentra inscrito embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso bajo radicado 761474003002**2017-0015200**.
Cartago, Valle del Cauca, julio 06 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00337-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Coopgrancolombia Ltda
Demandado: Álvaro Velásquez Lopeda
Ruth Cecilia Arboleda Rosero
Auto N°: 1431

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas; con la connotación que las mismas continuarán vigentes por **REMANENTES** respecto del demandado **ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA**, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 761474003002**2017-0015200**.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

Sobre la solicitud de entrega de dineros, revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se advierte que se haya constituido suma alguna por cuenta de este asunto, referente a las medidas de embargo practicadas sobre los aquí demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y COMUNITARIA LA GRAN COLOMBIA LTDA "COOPGRANCOLOMBIA" en contra de **ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA** CC 16.212.978 y **RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO** CC 29.781.316, por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 20% de la totalidad de ingresos en calidad empleada, que percibe la señora **RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO** CC 29.781.316 por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2188 del 21/06/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Tesorero Pagador, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Informar al Tesorero Pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, que la medida de embargo comunicada mediante oficio N° 2188 de fecha 21/06/19 **CONTINUARÁ VIGENTE** por **REMANENTES** respecto del demandado **ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA**, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 761474003003**2017-0015200**. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

QUINTO: Sin lugar a ordenar entrega de depósitos judiciales, por cuanto no se ha constituido alguno por cuenta de este proceso.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SÉPTIMO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez